

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
LPADAR CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JORGE LENIN BAÑO AYALA Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$.2000.00

Ambato, a 2 de JULIO de 2003.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LPADAR. CIA. LTDA.

\$ 2000,00 USD

se dio una copia

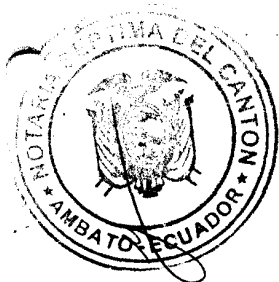
En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
m i é r c o l e s d o s
(02) d e J u l i o
del año dos mil tres.- Ante mi
Lcda. Yolanda Mayorga Paredes,
Notaria Séptima Encargada del
cantón Ambato, por Licencia de

su titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, según oficio número: 2001-CNJ-DT,
enviado por el Delegado Distrital de Tungurahua, del Consejo Nacional de la
Judicatura; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por
sus propios y personales derechos, los señores: JORGE LENIN BAÑO AYALA,
casado; JORGE WASHINGTON BAÑO PAULA, casado; y, DARIO JAVIER
BAÑO AYALA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la
ciudad de Riobamba, y de tránsito en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y
legalmente capaces para contratar y obligarse; y dicen: que tienen a bien elevar a
escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al
tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura
pública, por sus propios y personales derechos, los señores: JORGE LENIN BAÑO
AYALA, casado; JORGE WASHINGTON BAÑO PAULA, casado; y, DARIO
JAVIER BAÑO AYALA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
domiciliados en la ciudad de Riobamba, mayores de edad y legalmente capaces para
contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE
VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en
efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrá por el



estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: LPADAR CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, distribución, comercialización y exportación de teléfonos celulares, teléfonos convencionales, sus accesorios, repuestos, equipos de telecomunicaciones y, en general, todo tipo de equipos electrónicos; b).- Celebrar contratos de comisión mercantil para comercializar todo tipo de bienes permitidos por la Ley; c).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión, de teléfonos celulares, teléfonos convencionales, equipos de telecomunicaciones, computadoras y programas de computación; d).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar computadoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y programas (software) para computadoras; electrodomésticos; productos químicos; artículos y suministros de oficina; artículos y accesorios para el hogar; herramientas y materiales de ferretería; e).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios para la industria y, en general, de todo tipo de bienes relacionados con la industria; g).- Realizar operaciones de maquila; h).- Podrá celebrar contratos de franquicia,

conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000) dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: - a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su



responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- De considerarlo procedente, la Junta podrá designar Gerentes Regionales y/o Departamentales; o).- Expedir los Reglamentos Internos necesarios para normar los procedimientos, procesos administrativos, legales, y de cualquier naturaleza que requiera la compañía, y, p).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser



Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no

estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión.- **ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos:

- a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los



documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la

presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las siguientes limitaciones: con su sola firma, hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; si la cuantía del acto o contrato es superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-



ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-
ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas

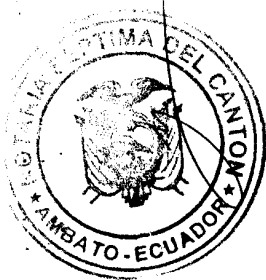
calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o Regionales. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISÉIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales

reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.-

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

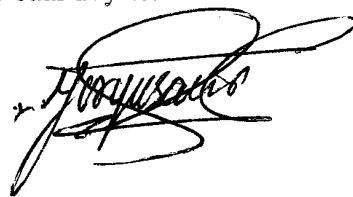
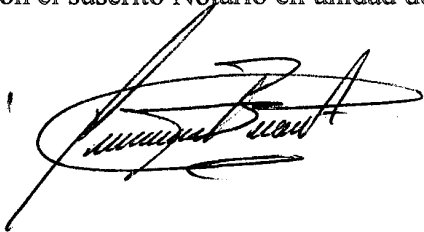
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
Jorge Lenin Baño Ayala c.c. 060254668-1	1.998	999	999	1.998
Jorge Washington Baño Paula c.c. 060082072-4	1	0,50	0,50	1
Darlo Javier Baño Ayala 060292465-6	1	0,50	0,50	1
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000



Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- SEGUNDA:- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan administradores de la compañía LPADAR CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente, señor Jorge Washington Baño Paula y, como Gerente General, al señor Jorge Lenin Baño Ayala.- TERCERA.-

AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f.) El Notario (E) Yolanda Mayorga Parades.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTIL.-

Riobamba, 01 Julio del 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

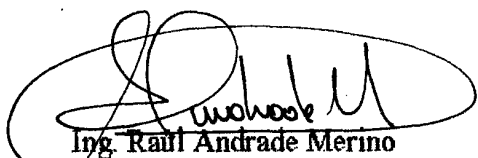
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "LPADAR CIA LTDA", por un valor de USD\$. 1000.00 (UN MIL, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

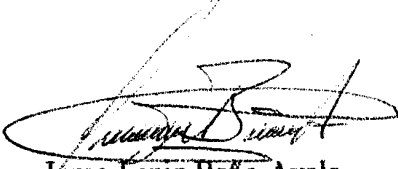
Sr. Jorge Lenin Baño Ayala	\$ 999
Sr. Jorge Washigton Baño Paula	0,50
Sr. Dario Javier Baño Ayala	0,50

TOTAL	1.000.00
--------------	-----------------

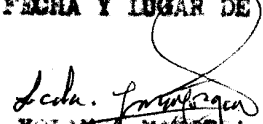
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía "LPADAR CIA LTDA.", a terminado su tramite de legalización y puedan retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.


 Ing. Raul Andrade Merino
 GERENTE


 Jorge Lenin Baño Ayala
 GERENTE GENERAL
 C.I. 0602546681

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-


 LIDA. YOLAN A. MAYORAL PAREDES.
 NOTARIA ESTATAL DEL CANTON (E).



REV. 07. 96 - COD. 1100025

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
 QUEDA INSCRITA LA (EL) Sociedad QUE ANTECEDE EN
 EL (LOS) REGISTRO(S) DE Riobamba # 615 junio
en la Resolución # 03. A. D. C. 163
 ANOTADO BAJO EL NUMERO 4345 DEL REPERTORIO.



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: LPA DAR CIA. LTDA., de la Resolución Nº 03.A.DIC.163, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato con fecha catorce de julio del año dos mil tres, -mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de julio del año dos mil tres.-

